

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 24	2020
Expediente	N° 2020 – 2 – 10 - 0000193	

Montevideo, 30 de octubre de 2020.

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA, contra la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), invocando vencimiento de plazo y negación injustificada ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

- I. que el Sr. AA se presentó el 24 de abril de 2019 ante el sujeto obligado a pedir la siguiente información: "sobre el nuevo jardín de infantes a construirse en Juan Lacaze, Departamento de Colonia. ¿Qué características tendrá?¿Dónde estará ubicado? ¿Cuántos niños podrán concurrir, de qué edad a que edad?¿Cuáles fueron los motivos para proyectar construir un jardín de infantes allí? ¿Qué inversión está prevista para la obra? ¿Qué empresa estará a cargo? ¿Qué tipo de contrato es y qué conlleva? ¿Durante qué período se desarrollará la obra (fecha de inicio y finalización)?;
- II. que, ante la falta de respuesta, el 25 de junio de 2020 se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar dicho extremo, dándosele vista de la denuncia la sujeto obligado el mismo día;
- III. que, habiendo vencido el plazo legar, el sujeto obligado no se ha presentado a tomar vista de las actuaciones;
- IV. que con fecha 28 de agosto del corriente año, recayó el Informe
 Jurídico Nº 41, del cual se dio vista a las partes involucradas;

CONSIDERANDO:

 que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;



- II. que conforme al artículo 15 de la Ley Nº 18.381, el plazo para contestar las solicitudes de información es de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles;
- III. que, vencidos los plazos, el denunciante puede acceder a la información pedida, conforme al silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 18.381;
- IV. que, en el caso, la ANEP no dio respuesta a lo solicitado, dentro de los referidos plazos legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública RESUELVE:

- 1º. Indicar que la Administración Nacional de Educación Pública debe proceder a entregar al solicitante la información requerida, habiéndose configurado el silencio positivo.
- 2º. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Dr. Gabriel Delpiazzo Consejo Ejecutivo de UAIP